

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del Señor Juez, el presente expediente desarchivado a solicitud de parte. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

Auto de trámite No. 1182

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diez (10) de mayo dos mil veintitrés (2023)

A través del memorial presentado el día 09 de mayo de 2023 por el señor ALEJANDRO SERNA MEJÍA, parte demandada en el proceso de la referencia, solicita la reproducción de los oficios de desembargo, anexando arancel judicial requerido para el desarchivo del proceso.

Al respecto se tiene que, por auto No. 1.509 de fecha 24 de octubre de 2014, dictado dentro del proceso de la referencia se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, acorde con lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P numeral 2°. En lo pertinente y encontrado acreditado el despacho el interés que le asiste a la memorialista para diligenciar los oficios instados, se dispondrá a levantar la totalidad de las medidas que en el proceso fueron decretadas.

Por lo anteriormente dispuesto este Despacho Judicial **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares solicitado por el memorialista, en cumplimiento al auto del 24 de octubre de 2014 que dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** En consecuencia, sírvase **DEJAR SIN EFECTO** las medidas mencionadas a continuación:

2.1 Oficio No. 3161 de octubre 26 de 2007, mediante el que se decretó el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado IMPRESOS LA FAVORITA, ubicado en la Calle 77 No. 4-26 de esta ciudad. Matricula mercantil No. 300381-2, de propiedad del demandado ALEJANDRO SERNA MEJIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.529.941. [notificacionesjudiciales@ccc.org.co](mailto:notificacionesjudiciales@ccc.org.co).

Comunicar tanto a la Cámara de Comercio de Cali como al secuestre GUILLERMO RAMOS MOSQUERA que este despacho, mediante Auto No.1509 de fecha 24 de octubre de 2014 termino el proceso por desistimiento tácito. En consecuencia, se ordenó el LEVANTAMIENTO del EMBARGO y SECUERSTRO decretado sobre el presente establecimiento comercial. Advertir que la diligencia de secuestro fue realizada el 28 de marzo de 2008, Por lo tanto, se le solicita le haga entrega de dicho establecimiento de comercio al Sr. ALEJANDRO SERNA MEJIA identificado con la C.C 94.529.941 de Cali. [guilleramos@hotmail.com](mailto:guilleramos@hotmail.com).

2.2 De igual manera, se dispone a dejar sin efecto alguno el Oficio No. 3162 de Octubre 26 de 2007, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros y fideicomisos que se encuentren o llegaren a encontrar en la cuenta corriente, de ahorros, certificado de depósito a términos, a nombre del Señor ALEJANDRO SERNA MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.529.941. Comunicar a las entidades que se expresan en el acápite de las medidas cautelares: BANCO UNION COLOMBIANO, CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLMENA, BANCO BBVA, MEGABANCO, BANCO COLPATRIA, BANCO DE CREDITO, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCAFE, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANISTMO, BANCO AGRARIO, BANCO SANTANDER, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA.

**TERCERO:** REMÍTASE la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial, mediante las vías electrónicas citadas.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

*“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o*

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PAPELERIA FERNANDEZ LTDA.  
DEMANDADOS: ALEJANDRO SERNA MEJIA.  
RADICACIÓN: 76001400300520070082700

*particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**

Juez

08

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 0081 DE HOY 12 DE MAYO  
DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS  
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad946c40d51df99e693026e4c7f1fd47175dbaab8a7d5bfaa000d82ae2a4d868**

Documento generado en 10/05/2023 01:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>